

RESOLUCIÓN No. 03135 DE 2018

( 31 DIC 2018 )

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA EDS PETROZULIA LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Formato de Liquidación por servicios de evaluación ambiental recibido en esta entidad bajo el radicado ENT- 668 de fecha 13 de Febrero de 2018, el propietario de la empresa ESTACION DE SERVICIO PETROZULIA localizada en la Carrera 7 No 18 – 110 en el Distrito de Riohacha – La Guajira, solicitó el valor a cancelar por los costos de evaluación para el trámite de Permiso de Vertimientos para la EDS en mención.

Que mediante oficio SAL – 609 de fecha 19 de Febrero de 2018, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de esta entidad señaló el valor de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$773.068) M/C, el cual debía ser cancelado por la empresa EDS PETROZULIA para el trámite de su interés.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación ENT-1691 de fecha 26 de Marzo de 2018, el señor NICOLAS ANTONIO PELAEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No 84.026.887 en su condición de propietario de la ESTACION DE SERVICIO PETROZULIA localizada en la Carrera 7 No 18 – 110 en el Distrito de Riohacha – La Guajira, solicitó Permiso de Vertimientos para la EDS en mención, así como copia de los documentos necesarios, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que mediante Auto No 435 de fecha 3 de Abril de 2018 expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado de la entidad por medio del Concepto Técnico con radicado INT- 5964 de fecha 8 de Noviembre de 2018, manifestó lo evidenciado en los siguientes términos:

**VISITA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL**

*El día 19 del mes de septiembre de 2018, se realizó una visita de evaluación ambiental para corroborar la información suministrada por la empresa EDS PETROZULIA en la solicitud del permiso en referencia. La visita fue atendida por el dueño de la empresa en referencia el señor NICOLAS PELAEZ MEJIA, quien acompañó al funcionario de la corporación durante todo el recorrido y guio la visita para identificar el punto de vertimiento correspondiente a las aguas provenientes de las actividades que desarrolla la empresa en mención.*

Coordenadas de ubicación de la EDS PETROZULIA: N 11°32'20.78" – W 72°54'14.85"O

03135



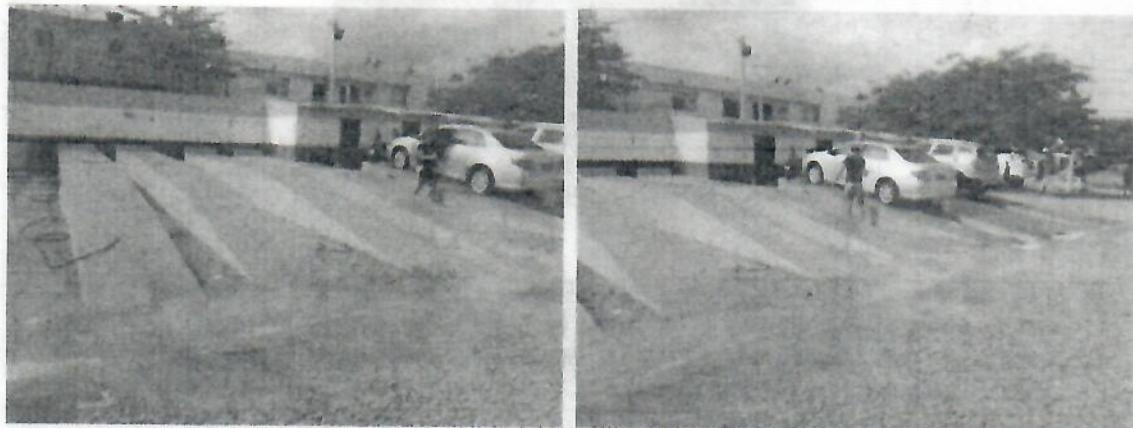
Imagen 1 y 2: Ubicación satelital de la empresa EDS PETROZULIA



Foto 1: EDS PETROZULIA

Durante el día antes mencionado se inspecciono el sitio donde está ubicada la empresa EDS PETROZULIA, para verificar la información suministrada en la documentación que la empresa allego a la corporación para diligenciar el trámite del permiso de vertimiento relacionado con las actividades que se desarrollan en el lavadero de vehículos automotores que posee el local en mención; con respecto a lo anterior se tiene lo siguiente:

- 1) La empresa en la actualidad cuenta con dos lavaderos de vehículos automotores, y en la solicitud del permiso solo se relaciona uno de ellos. Con respecto a esto el dueño de la empresa (el señor Nicolás Peláez) dice que cuando se solicitó el permiso no estaba en sus planes la construcción del otro sitio de lavado, pero que debido a una propuesta de contrato con una empresa se vio en la necesidad de construir y realizar las adecuaciones necesarias para contar con este segundo punto de lavado.



Fotos 2 y 3 : Lavadero N° 1

03135



Fotos 4 y 5 : Lavadero N° 2

- 2) En el nuevo sitio de lavado existen cuatro (4) trampas grasas a las cuales deben hacerles unas modificaciones en cuanto a diseño para que estas cumplan con el objetivo de su construcción. Se aclara que las aguas procedentes del nuevo sitio de lavado vehicular llegan al mismo punto de vertimiento para el cual se solicitó el presente permiso.

También es necesario tener en cuenta que hasta que no se hagan las reformas a las trampas grasas el nuevo lavadero automotriz no debe funcionar para evitar que los derivados de hidrocarburos generados durante la actividad de lavado vayan a dar al alcantarillado directamente.

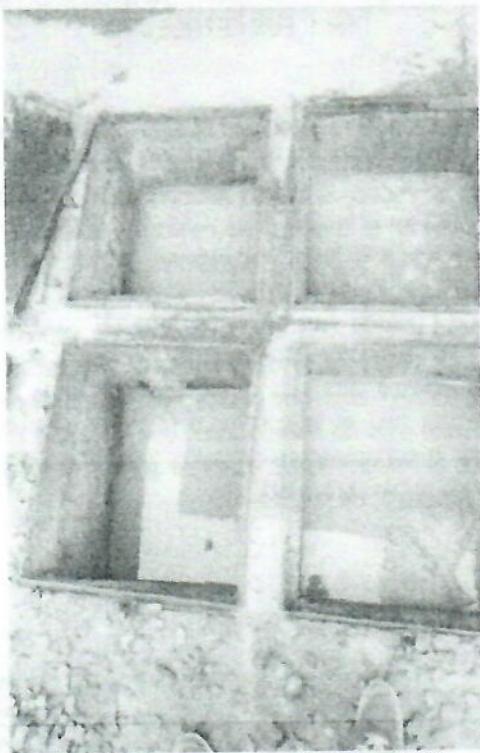


Foto 6 : Trampas grasas Lavadero N° 2

- 3) Al revisar el lavadero N° 1 (lavadero por el cual se solicitó el permiso de vertimiento) está ubicado en las coordenadas N 11°32'20.23" W 72°54'15.15", este se encuentra en buenas condiciones, este lugar cuenta con rampas para la subida y lavado vehicular, posee dos (2) albercas cuyas dimensiones son ("4x3x1,5" y "6x3x1,7") m<sup>3</sup>, de las cuales se obtiene el agua para realizar la actividad de lavado.

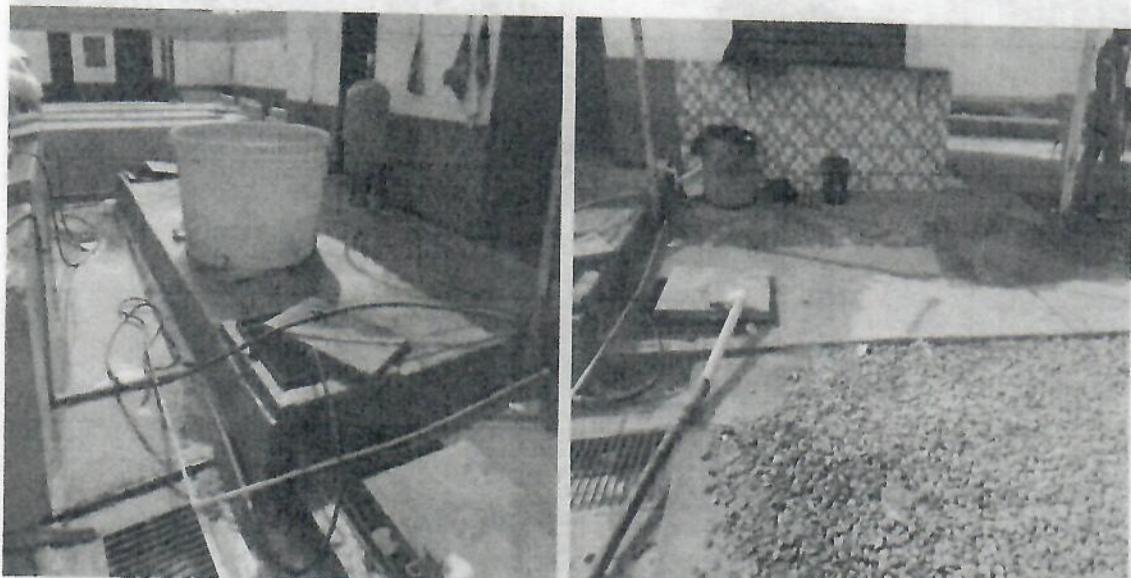


Foto 7,8 : Albercas de la EDS PETROZULIA

- 4) Para el lavadero N° 1, existen tres (3) trampas grasas en buen funcionamiento, por las cuales pasan las aguas sobrantes del lavado vehicular hasta su llegada al alcantarillado distrital.



Foto 9: Trampa grasa lavadero No 1 EDS PETROZULIA

- 5) La EDS no cuenta con canales y rejas que permitan recolectar las arenas y arcilla que se desprenden al momento de lavar los vehículos automotores, por lo que se está presentando inconvenientes con la retención de dichos materiales después de la actividad de lavado y por lo cual gran parte de esos materiales son trasladados por los sistemas de retención de grasas hasta el alcantarillado. Se puede decir que este sería el motivo de los resultados de la caracterización presentada por la EDS en cuanto a SST.

03135



Corpoguajira



Fotos 10 y 11 : No hay presencia de canales o rejas para la retención de arena

- 6) *El punto de vertimiento de estas aguas se encuentra ubicado en las coordenadas N 11°32'19.65" W 72°54'15.76"*



Foto 12: Punto de vertimiento al alcantarillado

#### **Descripción de Actividades desarrolladas por la Empresa SANIPUBLIC S.A.S.**

La estación de servicio (EDS) **PETROZULIA**, es una empresa privada suscrita como distribuidor minorista de la Cooperativa multiactiva de introductores y comercializadores de hidrocarburos y sus derivados de los indígenas y no indígena de la frontera Colombo Venezolana-AYATAWACOOP, dicha EDS presta un servicio público de almacenamiento y distribución minorista de combustible líquido derivado del petróleo para vehículos automotores,



a través de equipos que llenan directamente los tanques de combustibles, y la prestación de otros servicios complementarios como el lavado, cambio y reparación de llantas y refresquería.

De acuerdo a algunas actividades que realiza la estación de servicio PETROZULIA, esta genera vertimientos y por ende se hace necesario solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento, y de esta forma cumplir con toda la normatividad ambiental vigente.

La estación de servicio (EDS) PETROZULIA cuenta con diez (10) empleados, de los cuales dos (2) ejercen labores administrativas "el representante legal y el administrador del local, cuatro (4) está a cargo del área llantería y engrase de los vehículos, dos (2) empleados atienden la llantería y un empleado es el encargado de atender los surtidores (islero).

La estación de servicio (EDS) PETROZULIA cuenta actualmente en servicio, con unas instalaciones conformadas por cinco (5) tanques de almacenamiento de combustible, una (1) isla, tres (3) surtidores, un área administrativa, zona de lavado y secado de vehículos y un área de cambio y reparación de llantas

**Área de lavado:** Conformada por cuatro (4) rampas paralelas elevadas, ubicadas en la parte trasera de la estación de servicio. Se utiliza una manguera que suministra el agua a presión y en la parte final de las rampas existe una cuneta que ayuda a drenar el agua de lavado y conducirla hacia el sistema sanitario de la estación. El agua utilizada en esta área se almacena en albercas subterráneas dotadas de motobombas. El suministro de agua se hace a través de la empresa de acueducto municipal de Riohacha. En ésta área los vehículos son lavados en las rampas para facilitar la limpieza por debajo del Vehículo (la carrocería, chasis, llantas y demás componentes) con ayuda de utensilios como cepillos, esponjas, detergentes y productos especiales para retirar la grasa. Contiguo a esta zona está el área de secado, es donde se ubican los vehículos después de estar en el área de lavado.

#### CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO

##### Identificación de las Fuentes de Generación de Agua Residual

Los residuos líquidos en la estación de servicio PETROZULIA, se generan en las siguientes operaciones:

- ✓ Aguas lluvias
- ✓ Agua residual doméstica
- ✓ Agua residual industrial

**Aguas lluvias:** En cuanto a la escorrentía de las aguas lluvia provenientes de áreas de trabajo y las otras áreas de manejo de combustibles, donde pudiesen contaminarse con los productos manejados en esas áreas, se puede decir que sus caudales dependen de la pluviometría reinante en la zona y que estas aguas pueden ir directamente al alcantarillado.

**Agua residual doméstica:** A las aguas residuales de origen doméstico también se les llama aguas servidas, fecales o cloacales. Son residuales, habiendo sido usada el agua, constituyen un residuo, algo que no sirve para el usuario directo; y cloacales porque son transportadas mediante cloacas (del latín cloaca, alcantarilla), nombre que se le da habitualmente al colector. En algunos sistemas de alcantarillado se mezclan con las aguas de lluvia y las infiltraciones de agua del terreno.

En las EDS se generan aguas servidas provenientes de los servicios sanitarios que presta la estación de servicio. Las características de estas aguas servidas son similares a aguas servidas domésticas.

03135

Los caudales y cargas contaminantes provenientes de aguas servidas domésticas se han estimado en (corresponde a un 50% de los valores totales diarios por persona):

- Aproximadamente 100 litros/día; por empleado.
- Aproximadamente 30 g/día de DBO5; por empleado.
- Aproximadamente 25 g/día de sólidos suspendidos; por empleado.

Las aguas residuales producidas en la estación de servicio **PETROZULIA** son conducidas a través de una tubería independiente hacia el sistema de alcantarillado público.

**Agua residual industrial:** Esta agua proviene principalmente de la zona de lavado de vehículos, siendo esta la actividad que genera en mayor proporción agua residual industrial. El caudal producido depende de la cantidad de automotores lavados y se encuentra entre 0.6 y 1.2 lt/seg; entre las sustancias que hacen parte de este vertimiento, se encuentran los detergentes, grasas y aceites, combustibles, sólidos suspendidos y sedimentables, entre otros.

El lavado realizado en EDS PETROZULIA es de tipo manual; se hace lavado general de vehículos automotores (carrocería, chasis, motores, etc). Los residuos generados de esta actividad contienen principalmente sólidos suspendidos (barro), aceites y grasas, solventes, restos de combustibles, y desengrasantes, detergentes y ceras especiales.

El consumo de agua en lavado de automóviles, a modo de ejemplo se cita los siguientes valores en la literatura especializada para los residuos líquidos del lavado de automóviles:

a. Alemania

• Lavado de motores (con sistema de alta presión): aproximadamente 40 litros de Aguas por lavado, contaminados con aceites.

b. Estados Unidos (EPA)

• Lavado manual de automóviles, se estiman 40 litros de agua por vehículo.

Según la información recopilada, la estación de servicio PETROZULIA, el consumo de agua está alrededor de los 5,6 a 15 m<sup>3</sup>/día (170 a 450 m<sup>3</sup>/mes).

#### SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA RESIDUAL

Como se mencionó anteriormente el lavado de vehículos es la actividad que genera en mayor proporción agua residual industrial. Entre las sustancias que hacen parte de los vertimientos se encuentran contenidos de aceites y grasas, hidrocarburos, sólidos suspendidos, detergentes y concentraciones variables de metales; en la EDS PETROZULIA, esta actividad se realiza en un área provista de cuatro (4) rampas paralelas elevadas ubicadas en la parte trasera de la estación de servicio; la zona de lavado está construida de tal forma que la cota de mayor altitud está del lado por donde suben los vehículos a la rampa para su posterior lavado, lo que hace que el agua utilizada para la limpieza de los vehículos por diferencia de altitud se desplacen hacia el frente de las rampas donde se encuentran los canales que dirigen dicha agua al alcantarillado.

**Trampa de Sedimentos:** Después de pasar el agua a través de los canales, esta es transportada a una trampa de sedimentos, la cual retiene en buena parte los sólidos en suspensión y los sedimentables presentes en el agua de lavado de los vehículos automotores; esta trampa dentro de su interior cuenta con una pantalla en concreto para efectuar allí la retención. La construcción de la trampa de sedimentos está hecha, con aditivos que garantizan su impermeabilidad. La Figura 1. Muestra el esquema de la trampa de sedimentos.

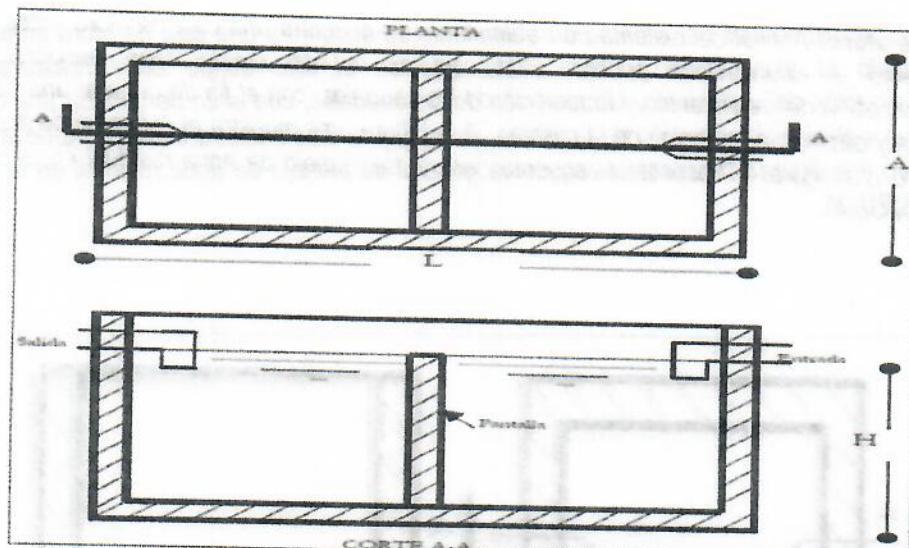


Figura 1 Esquema de la Trampa de Sedimentos EDS AUTOMOTRIZ PETROZULIA

**Trampa de grasa:** Luego de pasar por la trampa de sedimentos el agua sigue un recorrido hacia la trampa de grasa, esta es una estructura rectangular de funcionamiento mecánico para flotación. El sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y los hidrocarburos para realizar la separación, adicionalmente realiza en menor grado retenciones de sólidos. Esta consta de dos sectores separados por pantallas en concreto o mampostería. En la trampa de grasa la primera pantalla retiene el flujo, obligándolo a pasar por la parte baja y la segunda permite el paso del flujo como vertedero, lo que hace que se regule el paso y se presenten velocidades constantes y horizontales. En los dos sectores se realiza la retención de sólidos y en menor cantidad la retención de grasas y aceites debido a la turbulencia que presenta el agua. La trampa de grasas se encuentra construida en concreto impermeable.

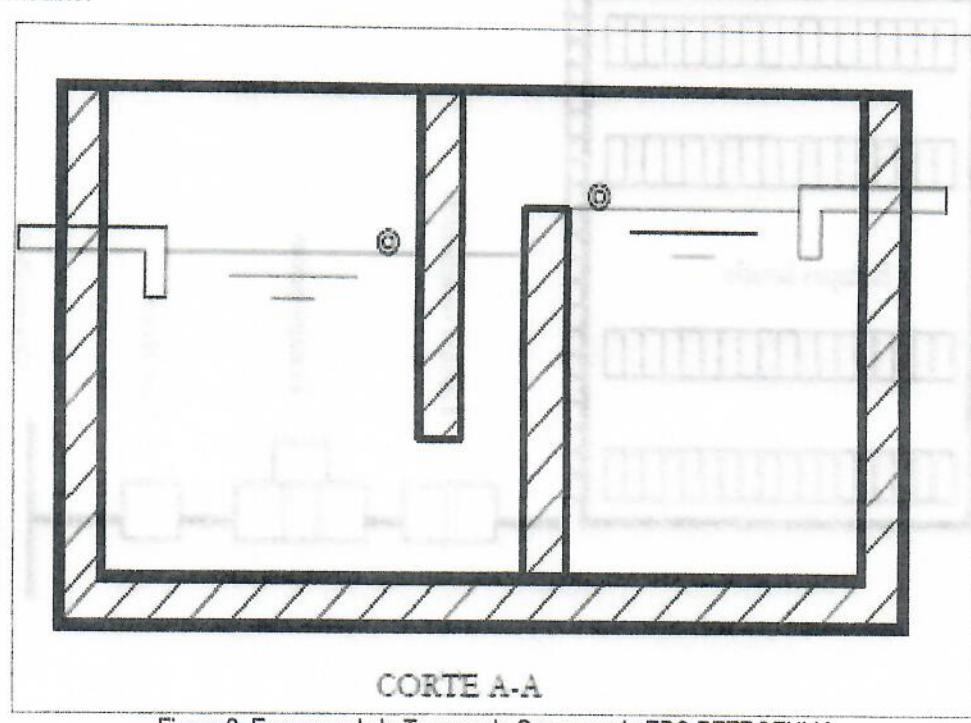


Figura 2. Esquema de la Trampa de Grasas en la EDS PETROZULIA

103135

**Caja de aforo:** Al final del sistema de tratamiento se encuentra una caja de aforo antes del vertimiento al alcantarillado público. Esta caja es el sitio donde debe realizarse la caracterización del vertimiento y la medición de los caudales, con el fin de generar una caída de agua y eliminar la retención de la misma. En la Figura 3 se muestra el esquema de la caja de aforo y la figura 4 Presenta el esquema general de manejo de agua residual en la EDS PETROZULIA.

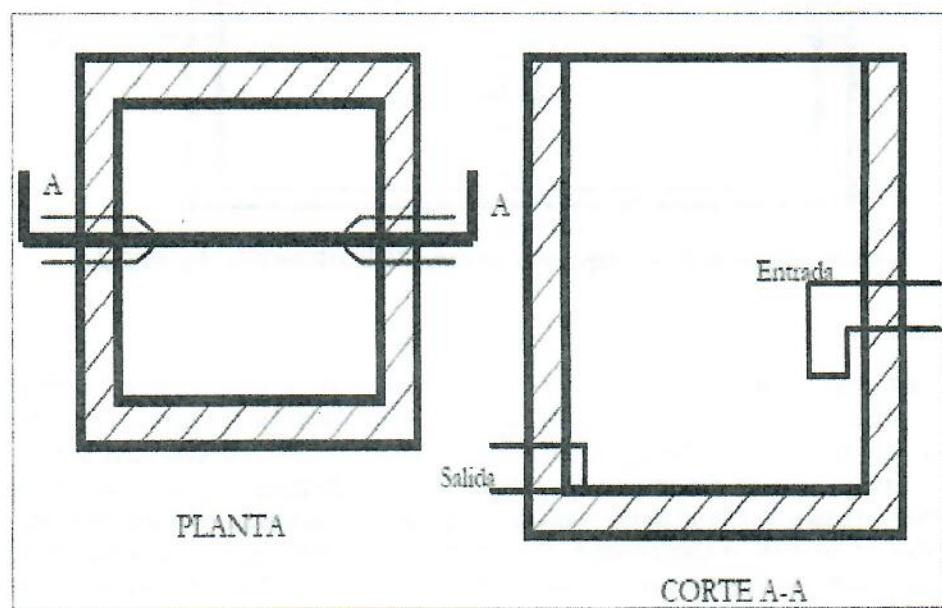
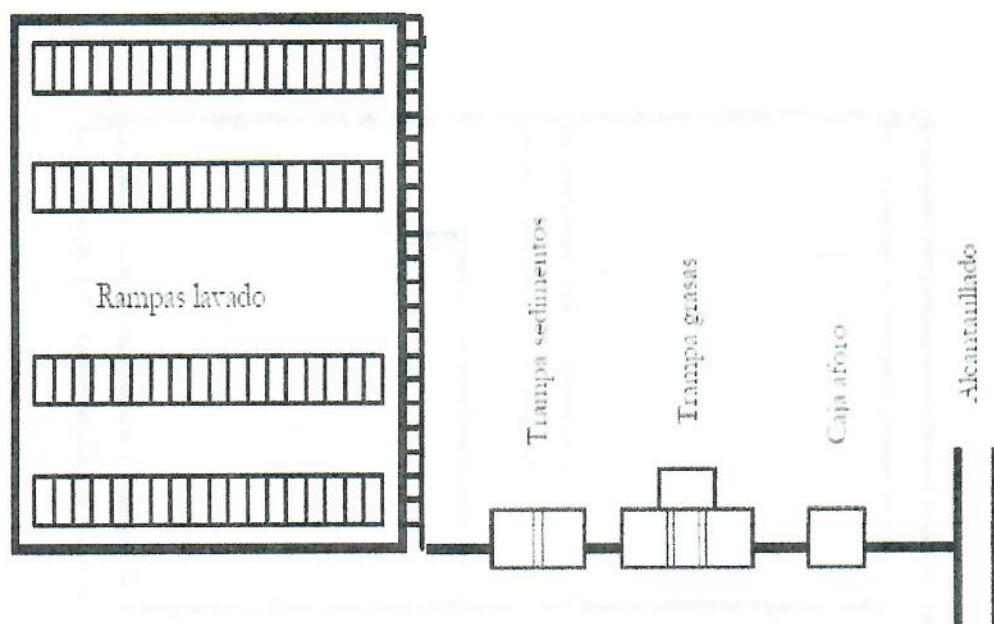


Figura 3 Esquema de manejo de agua residual EDS PETROZULIA



**Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento de Agua Residual Industrial.**

Para la adecuada operación de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales industriales en la EDS PETROZULIA se realizan mantenimientos periódicos a las trampas, los cuales contemplan la remoción de los sólidos y grasas retenidos en las diferentes estructuras tales como: el canal ubicado en las rampas de lavado, la trampa de sedimentos, la trampa de grasas y la caja de aforo.

Las estructuras para el tratamiento de las aguas residuales industriales, después de un tiempo de operación se colmatan, lo que hace necesario el mantenimiento constante y retiro de estos residuos. El procedimiento de retiro y/o mantenimiento es el siguiente:

- Suspender el lavado de automotores.
- Retirar manualmente las grasas retenidas en codos, rejillas y cámaras.
- Permitir la circulación de agua limpia, a través del sistema a muy bajo flujo, para ir desalojando el agua depositada en la trampa hasta cuando se visualice transparente el agua en el sistema. Durante este proceso se liberan grasas que son retenidas en el sistema y que deben removverse manualmente. El agua retenida al final del proceso se desaloj con motobomba hacia el receptor final.
- Retirar manualmente los lodos depositados en el fondo de las estructuras.
- Realizar limpieza de paredes y pisos del sistema, usando agua, cepillo y detergente biodegradable.
- El material retirado de las estructuras, el cual una vez seco se almacena en bolsas para finalmente ser entregado a la empresa encargada de recoger los residuos sólidos en la ciudad de Riohacha. La frecuencia con que se efectúa dicho mantenimiento se muestra en la Tabla N° 1.

Tabla 1 Frecuencias de limpieza para diferentes elementos de los sistemas de tratamiento del agua residual industrial en la EDS PETROZULIA.

Tipo de Estructura	Frecuencia de Limpieza
Trampa de Sedimentos	Una (1) vez por semana
Trampa de Grasas	Una (1) vez por semana
Rejilla de Recolección	Diariamente

Después de ir al sitio identificado como punto de vertimiento utilizado por la empresa EDS PETROZULIA, se realizó una reunión de cierre donde se conversó sobre los químicos utilizados por la empresa en mención para realizar la limpieza de los baños portátiles y otros elementos que esta utiliza para prestar sus servicios de una forma eficaz.

**COMO TRABAJO DE ESCRITORIO, SE ANALIZÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*

EDS PETROZULIA - NIT. 84026887 - 4

2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*

A continuación, se muestra una tabla donde se relacionan los datos concernientes al punto y/o permiso de vertimiento:

03135



Corpoguajira

Punto de vertimiento	Cuerpo Receptor	Nombre del predio
Estación deservicio PETROZULIA	Alcantarillado	Estación deservicio PETROZULIA

3. *Descripción, nombre y ubicación geo referenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*

Punto de Vertimiento	Coordenadas (aportadas por el solicitante)	
	Norte	Oeste
Estación deservicio PETROZULIA	11°32'19.86"	72°54'15.64"

4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

Fuente de Abastecimiento	Cuenca Hidrográfica
Acueducto Distrital de Riohacha	Tapia

5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*

Punto de Vertimiento	Actividad que generan el vertimiento.
Estación deservicio PETROZULIA	Lavado vehicular

6. *Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*

Punto de Vertimiento	Consideraciones Ambientales	Resultados del análisis de la caracterización del vertimiento			
		SST	DBO <sub>5</sub>	DQO	CAUDAL
Estación deservicio PETROZULIA	La estación de servicio (EDS) PETROZULIA, es una empresa privada suscrita como distribuidor minorista de la Cooperativa multiactiva de introductores y comercializadores de hidrocarburos y sus derivados de los indígenas y no indígena de la frontera Colombo Venezolana-AYATAWACOOP, dicha EDS presta un servicio público de almacenamiento y distribución minorista de combustible líquido derivado del petróleo para vehículos automotores, a través de equipos que llenan directamente los tanques de combustibles, y la prestación de otros servicios complementarios como el lavado, cambio y reparación de llantas y refresquería.	397 mg/l	68,7 mg/l	33,7 mg/l	0,014467 Lt/s

Las actividades propias a las que se sujetan las aguas que se llevan al sistema en referencia, conllevan un porcentaje de riesgo para el ecosistema en el cual se ubican. Esta parte del



territorio posee unas características geológicas que facilitan la infiltración de aguas. Hay cuerpos de agua superficiales cercanos que son influenciados por estas aguas. Existe un porcentaje de riesgo de contaminación de alguno de estos ecosistemas, por lo que se exige a la empresa cumplir a cabalidad con todas las normas y estándares ambientales para prevenir cualquier daño que se pudiese ocasionar.

**7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.**

El usuario deberá cumplir con todas las actividades necesarias que ayuden a conservar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, no se debe permitir el tratamiento de aguas con contenidos por encima de lo establecido en las normas, ni la utilización de la laguna para actividades no descritas en la solicitud. Igualmente se deberán realizar todas las actividades que impidan el deterioro del sistema y la necesidad de efectuar actividades que conlleven a su mantenimiento y funcionamiento óptimo. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de este sistema, deberá ser resultado por el usuario, so pena de las sanciones legales propias del caso. El usuario deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos para las aguas clasificadas en la Resolución N° 631 de 2015, bajo los preceptos del Decreto N° 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018 o aquellas que le sustituyan o modifique.

**8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.**

Debido a las características propias del caso, lo observado durante la visita de campo y lo evaluado en el documento anexo para la solicitud del permiso de vertimiento, recomienda otorgar el permiso de vertimiento para las aguas residuales no domésticas procedentes de las actividades de lavado vehicular que realiza la empresa EDS PETROZULIA, pero se le advierte a la empresa en mención que debe tener en cuenta que es muy importante disminuir lo antes posible la cantidad de SST presentes en las aguas que se están vertiendo al alcantarillado y por lo cual la empresa debe realizar una nueva caracterización del vertimiento y demostrar que está cumpliendo con la normatividad colombiana relacionada a este caso. (Resolución N° 0631 de 2015).

Dicho permiso quedara condicionado al cumplimiento de lo antes mencionado, para ello cuenta con un plazo de 60 días. Si durante este periodo de tiempo la empresa en mención no pudo demostrar el cumplimiento de la norma, Corpoguajira deberá las medidas legales pertinentes respecto al permiso otorgado.

**9. Relación de las obras que deben construirse por el permissionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.**

El usuario deberá mantener en buenas condiciones todos los sistemas de tratamiento de acuerdo a las normas técnicas y las especificaciones que entregará en los diseños y que harán parte del expediente.

Estas aguas residuales domésticas deberán ser tratadas bajo las mejores especificaciones técnicas posibles, y los mejores estándares de seguridad y mantenimiento, tanto del área donde está ubicada como de la zona de influencia.

El peticionario deberá reportar semestralmente a CORPOGUAJIRA información sobre el estado del sistema, estado de la estructura, uso, y la calidad de agua que está vertiendo, acatando la normatividad legal vigente respecto al tema.

El Usuario deberá implementar el sistema o los sistemas necesarios para que las aguas producto del vertimiento no ocasionen perjuicio alguno al ambiente o a las personas. Además

03135

de lo anterior se aclara que solo debe existir un punto de vertimiento al receptor y no deben existir vertimientos adicionales al sistema que se implemente.

#### CONCEPTO TECNICO:

Otorgar el permiso de vertimiento para las aguas residuales no domésticas procedentes de las actividades realizadas por la empresa EDS PETROZULIA en cuanto al lavado vehicular en las coordenadas N 11°32'19.86" W 72°54'15.64", por un periodo de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que se genere del presente informe.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

El Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos son los siguientes:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2 de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso" ( ... )

El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara en definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

- "1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocanadas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agro químicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos dispuso que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

En el inciso segundo indica el término máximo por el cual la autoridad ambiental que conoce de la solicitud del permiso puede otorgar el mismo: "El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa EDS PETROZULIA identificado con NIT No 84026887-4 Permiso de Vertimientos para las aguas residuales no domésticas procedentes de las actividades realizadas por la precitada EDS en cuanto al lavado vehicular en las coordenadas N 11°32'19.86" W 72°54'15.64" en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso que se otorga en este Acto Administrativo se establece por el término de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, el cual puede ser prorrogado dentro de los términos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La EDS PETROZULIA debe dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental que esta y entre en vigencia e igualmente a aquellas que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente y además:

- Debe entregar a Corpoguajira una nueva caracterización del vertimiento donde demuestre el cumplimiento de la norma (Resolución N° 631 de 2015) referente a los Sólidos Suspendidos Totales (los cuales en la caracterización inicial se encontraban por encima de la norma) CORPOGUAJIRA analizará la nueva información (caracterización del vertimiento) suministrada por el solicitante y tomara las medidas del caso.
- Debe entregar a Corpoguajira una nueva caracterización del vertimiento donde demuestre el cumplimiento de la norma (Resolución N° 631 de 2015) en su totalidad una vez al año por cada año que dure el permiso otorgado.

**PARÁGRAFO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión del, permiso otorgado, además:

- CORPOGUAJIRA realizará una visita de seguimiento antes de cumplir seis (6) meses de otorgado el presente permiso, para verificar el cumplimiento de la norma y los ajustes que la empresa debido haber realizado para que los parámetros cumplan con la normatividad legal vigente (SST).

**ARTÍCULO QUINTO:** La EDS PETROZULIA debe informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** La EDS PETROZULIA será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y/o daños que puedan ocasionar sus actividades, sobre el suelo y cuerpos de aguas superficiales y subterráneo.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del La EDS PETROZULIA o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO DÉCIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

**ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.



Corpoguajira

03135

**ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

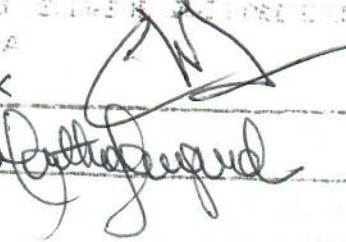
**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

31 DIC 2018

  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: F. Mejía  
Revisó: J. Barros  
Aprobó: E. Maza

**CORPOGUAJIRA**  
Riohacha, febrero 7 de 2019  
EN LA FECHA DE LA QUE SE PROCLAMA HECHA CON FIRMA DE LA  
PROVIDENCIA QUE AVISÓ AL DIA  
Cesar  
Valenzuela 91.235.305  
EL AVISADO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS EN EL DOCUMENTO  
CONSTARÁ EN FIRMA  
NOTIFICADO. X  
NOTIFICANTE. 

**CORPOGUAJIRA**  
15 feb 2019  
CONTENIDO DE LA  
Nicolas  
84.026.89  
LE AVISADO  
CONSTARÁ EN FIRMA  
EL NOTIFICADO  
NOTIFICANTE  
